

RES. EXENTA D.J. N° 114-147-2020

ROL N° 236-2019

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, PONE
TÉRMINO A PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO,
Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 08 de mayo de 2020

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; las Resolución Exenta D.J. N°s. 113-841-2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 113-841-2019, de 04 de diciembre de 2019, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Ramón Vicencio Catalán** ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por las Circulares UAF N°s. 49 de 2012, y 52, de 2015, por no haber remitido el Reporte de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer y segundo semestres de los años 2017 y 2018, además del primer semestre del año 2019.

Segundo) Que, con fecha 04 de febrero de 2020, se notificó de forma personal la resolución de formulación de cargos administrativos al sujeto obligado **Ramón Vicencio Catalán**.

Tercero) Que, con fecha 12 de febrero de 2020, se recepcionaron los descargos del sujeto obligado **Ramón Vicencio Catalán**, afirmando que los reportes ROE que estaban pendientes de informar fueron reportados fuera de plazo, indicando además que desde el año 2011 hasta el año 2016 perteneció a una Agencia de Aduanas, independizándose el año 2017.

Cuarto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 113-841-2019.

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta,

el sujeto obligado **Ramón Vicencio Catalán**, hizo envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer y segundo semestres de los años 2017 y 2018, y el primer semestre del año 2019, de forma extemporánea con fecha 11 de febrero de 2020.

Sexto) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913.

Séptimo) Que, las alegaciones esgrimidas por el sujeto obligado **Ramón Vicencio Catalán**, puede resumirse en una aceptación de los hechos que se esgrimen en la resolución exenta de formulación de cargos administrativos, aludiendo a su vez, que dichos incumplimientos han sido enmendados, habiendo efectuado los reportes no cumplidos, los cuales fueron el motivo del presente proceso sancionatorio.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Ramón Vicencio Catalán**.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al **primer y segundo semestres de los años 2017 y 2018, y primer el semestre del año 2019**, de forma tardía, no lo exime del incumplimiento constatado, pero actúa como una circunstancia atenuante de responsabilidad administrativa a la sanción a imponer. Lo anterior, teniendo presente además que las obligaciones contempladas en la Ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, en base a la remisión de información por las entidades supervisadas, para que con dicha información este Servicio pueda detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

Finalmente, en el presente caso se tomará en consideración la situación económica en la que se encontraba el sujeto obligado al momento de la fiscalización, y los efectos en la economía nacional de las protestas iniciadas en octubre de 2019, y los profundos y generalizados efectos negativos, tanto presentes como futuros, de la pandemia de Coronavirus (COVID-19). Por estas razones, se aplicará exclusivamente la sanción de amonestación escrita.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR PRESENTADO** el escrito de descargos administrativos individualizados en el considerando tercero de la presente resolución exenta.

2. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Ramón Vicencio Catalán**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 113-841-2019 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el Reporte ROE correspondiente al **primer y segundo semestres de los años 2017, 2018, además del primer semestre de 2019**, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Ramón Vicencio Catalán**, ya individualizado.

4. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5. **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

ABD

